

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
BALIA POR LA INFANCIA**



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BALIA POR LA INFANCIA



## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza

La **"FUNDACIÓN BALIA por la Infancia"** (la **"Fundación"**) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

#### Artículo 2. Régimen jurídico

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, por los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y por las demás normas establecidas en la legislación vigente en materia de fundaciones.

#### Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Madrid, calle Fereluz núm. 44, C.P. 28039

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 4. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, sin perjuicio de los proyectos internacionales que la Fundación pudiera desarrollar o en los que pudiera participar en países en desarrollo con grandes colectivos en situación de riesgo de exclusión social o con fuerte migración hacia España.



## TÍTULO SEGUNDO

# FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

### Artículo 5. Fines

La Fundación tiene carácter docente y social, y los fines de la misma son los siguientes:

- La ayuda integral a niños y jóvenes de ambos sexos y de cualquier nacionalidad, que se encuentren en situaciones de desventaja social y académica, con el objeto de fomentar la igualdad de oportunidades para esos niños y jóvenes, así como facilitar su inclusión social.
- La ayuda y apoyo a las familias, al objeto de promover su integración en el mundo laboral, así como la conciliación de la vida familiar y laboral, fomentando medidas que permitan alcanzar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, tanto en el aspecto laboral como social.

### Artículo 6. Actividades fundacionales

#### 6.1. Actividades propias en cumplimiento de sus fines:

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) La apertura de centros destinados a niños y jóvenes de ambos sexos y de cualquier nacionalidad, fomentando así la integración de la población inmigrante. Los centros se configuran como lugares de encuentro para que niños y jóvenes de origen diverso y con carencias potenciales o actuales socio-afectivas de adaptación y de recursos, puedan compartir diariamente un espacio donde completar sus necesidades de afecto, atención y reconocimiento, así como cubrir sus necesidades académicas.
- b) El trabajo en centros educativos públicos e institutos con el mismo objetivo de fomentar la inclusión social de colectivos de niños, jóvenes y mujeres que se encuentren en desventaja social, potencial o actual.
- c) La organización de cursos de formación dirigidos a profesionales relacionados con los niños y jóvenes, como son monitores, trabajadores sociales, animadores y padres, que compartan el ideario y las líneas de actuación de la Fundación.
- d) La organización de cursos, talleres y actividades destinados a las familias de los colectivos con los que se trabaja (niños, jóvenes y mujeres en situación de riesgo social), orientados a fomentar la integración de los mismos en la sociedad, así como la conciliación de la vida familiar y laboral.
- e) Apertura de Aulas de Nuevas Tecnologías orientadas a paliar la brecha digital, facilitar la integración socio- laboral y ofrecer el conocimiento de las nuevas tecnologías a colectivos en riesgo (mujeres, inmigrantes, parados de larga duración, jóvenes, discapacitados...). Dichas Aulas estarán al servicio de la comunidad y del barrio dónde estén ubicadas.

Las actividades descritas las podrá desarrollar la Fundación directamente y/o mediante la cooperación con otras Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras, con proyectos sitios tanto en España como en el extranjero.



En particular, la Fundación podrá desarrollar proyectos locales (directamente o a través de colaboraciones con instituciones locales) destinados a niños, jóvenes y mujeres, favoreciendo el desarrollo local de las comunidades en vías de desarrollo, ya sea (a) en los países de origen de los colectivos de riesgo con los que Balía trabaja actualmente en España (Latino América, África, Asia., etc.) o (b) en otros países en desarrollo con grandes colectivos en situación de riesgo de exclusión social o con fuerte migración hacia España.

## **6.2. Actividades mercantiles complementarias o accesorias**

La Fundación, para la consecución de sus fines fundacionales, podrá realizar actividades remuneradas (o lucrativas) siempre que estén relacionadas, ya sea con carácter complementario o accesorio, con, y para el buen fin de, las actividades propias referidas en el apartado 6.1 anterior. Dichas actividades complementarias o accesorias podrán incluir, inter alia, (i) asesoramiento a otras entidades (empresas, administración pública, fundaciones privadas u ongs) en temas relativos a educación, menores, inteligencia emocional, voluntariado, gestión de ongs; bien en calidad de consultores o bien en calidad de formadores (actividad por la cual la organización puede percibir un ingreso en calidad de prestación de servicios) o (ii) venta de productos promocionales de la fundación.”

## **Artículo 7. Determinación de los beneficiarios**

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener o cubrir alguna necesidad relacionada con los fines de la Fundación, que formen parte del sector de la población al que la Fundación dirige sus actividades y que puedan ser acreedores de la prestación en atención a sus méritos, capacidad, necesidad y otros requisitos que el Patronato determine.

El Patronato de la Fundación velará por que ésta actúe con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá alegar derecho al goce de los beneficios de la actividad de la Fundación ni imponerse su atribución a personas determinadas.

## **Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos**

El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales. En todo caso deberá ser destinado al menos el setenta (70%) de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

# **TÍTULO TERCERO**

## **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 9. El Patronato**

El gobierno y representación de la Fundación correrán a cargo del Patronato, a quien corresponderá cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado y comunicaciones al mismo que en su caso legalmente procedan, las siguientes facultades:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar el Plan de actuación y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de los centros, servicios, oficinas, agencias, sucursales y delegaciones de la Fundación.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, modificación de estatutos, fusión, extinción y liquidación de la Fundación, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, por medio de cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

## **Artículo 10. Composición del Patronato y duración del mandato**

El Patronato estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros.

El plazo durante el cual los patronos ejercerán su cargo será el de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Se exceptúan de lo anterior los miembros vitalicios.

## **Artículo 11. Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los cargos que componen el Patronato serán absolutamente gratuitos, si bien los patronos podrán resarcirse de los gastos que les ocasione el ejercicio del cargo en la forma que establezca la legislación sobre fundaciones.

## **Artículo 12. Nombramientos y sustitución de patronos**

1. Serán miembros vitalicios del Patronato Ana Varela y Teresa Rodríguez Hervás. El resto de patronos serán designados por los patronos en activo.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.



La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

### **Artículo 13. Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

### **Artículo 14. Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario, por orden del Presidente, y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 15. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos**

El Patronato se entenderá válidamente constituido para adoptar acuerdos cuando concurran al mismo la mayoría absoluta de sus componentes, presentes o representados.

El Patronato será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Los acuerdos del Patronato serán adoptados por mayoría de votos emitidos, excepto cuando los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas.

### **Artículo 16. El Presidente**

El presidente será nombrado por unanimidad y su mandato será por 4 años renovables por períodos iguales. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Fundación por delegación del Patronato.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Fundación al Patronato y dirigir las tareas de éste.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

#### **Artículo 16 a). El presidente de Honor**

El presidente honorífico será nombrado por el patronato por un plazo de 4 años, renovables por períodos iguales.



El presidente de Honor podrá, a su voluntad, ejercer las siguientes funciones:

- a) asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, para lo que dispondrá de la misma información que los miembros del Patronato.
- b) representar a la Fundación por delegación del Presidente o del Patronato.

Orientar a la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales

## **Artículo 17. El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará la documentación oficial e interna, realizará la convocatoria y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro, una vez aprobadas, y con el visto bueno del presidente, y elevará a público los acuerdos del Patronato, salvo que expresamente se haya facultado a otro de sus miembros.

Incumbirá de manera concreta al Secretario, además de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones, cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes las comunicaciones y los documentos en que aparezca obligada la Fundación por mandato legal.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones del Secretario el vocal más joven del Patronato.

## **Artículo 18. Consejo de Dirección**

Se constituye un Consejo de Dirección de la Fundación formado por los patronos vitalicios, el presidente y aquellas personas que, desempeñando funciones directivas en la Fundación, fueran designadas por aquellos. Corresponderá al Consejo de Dirección elaborar y proponer la reorientación y modificación del plan estratégico y de acción de la Fundación.

## **Artículo 19. Director General**

Se establece la figura del Director General de la Fundación y se definen las funciones correspondientes para el desempeño de dicho cargo:

- Asignación y coordinación y movilización de los recursos con los que cuenta la Fundación.
- Elaboración de estrategias de la Fundación (Plan Estratégico).
- Selección de medios para la consecución de los objetivos de la Fundación.
- Proyectar la vida de la Fundación en un plano futuro (¿qué se desea hacer? ¿cómo puede conseguirse? ¿cuándo? y ¿quién?).
- Implantación de nuevos programas.
- Búsqueda de nuevas oportunidades.
- Coordinación de la gestión del Consejo de Dirección.
- Representación de Fundación en distintos foros.





- Propuestas y seguimiento de presupuestos y plan de actuación.
- Establecer el correcto funcionamiento entre recursos materiales y humanos para la consecución de los fines fundacionales.
- Gestión y coordinación de recursos humanos de las distintas áreas de actividad: comunicación y marketing, relaciones institucionales, desarrollo y control de programas, formación, financiero, administración, área pedagógica y seguimiento de centros y programas.
- Asegurar el correcto cumplimiento de la acción (en todas las áreas de la Fundación).
- Garantizar la corrección de desviaciones y revisar el procedimiento de acción si fuera necesario.
- Evaluación de resultados.
- Presentación de resultados y rendición de cuentas al Patronato.
- Supervisión de la Auditoría.

Este cargo no lleva inherente el ser patrono de la Fundación.

## TÍTULO CUARTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 20. Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, los cuales deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Artículo 21. Dotación**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 22. Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.



## **Artículo 23. Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre y se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso en los registros correspondientes. Los fondos públicos o los valores mobiliarios serán depositados a nombre de la Fundación en un establecimiento bancario.

La aceptación de herencias para la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario. En cuanto a la enajenación y gravámenes de bienes y derechos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre fundaciones, practicándose las autorizaciones y comunicaciones que en tal normativa se establezcan.

## **Artículo 24. Régimen financiero**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **Artículo 25. Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



## **Artículo 26. Beneficios fiscales**

La Fundación remitirá a la Administración tributaria cuanta información o documentos sean necesarios o convenientes para la obtención de los beneficios fiscales que otorga la legislación vigente, o la que pueda promulgarse en lo sucesivo.

# **TÍTULO QUINTO**

## **DURACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 27. Duración**

La Fundación tendrá una duración indefinida.

### **Artículo 28. Modificación de estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será necesario el acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, en el que deberá necesariamente incluirse el voto favorable de uno cualquiera de los Patronos vitalicios.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 29. Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 30. Extinción**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 31. Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.



En caso de extinguirse la Fundación, el Patronato constituido en comisión liquidadora, procederá a realizar la liquidación de aquella. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes incluso en el supuesto de su disolución a la consecución de tales fines y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.